



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

EXPEDIENTE: CUMPLIMIENTO CT-
CUM/A-21-2020 DERIVADO DEL
DIVERSO CT-VT/A-54-2020

INSTANCIAS VINCULADAS:

- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
- DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veinticinco de noviembre de dos mil veinte**.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El diecinueve de junio de dos mil veinte, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio **0330000201420**, requiriendo:

“Durante el periodo de enero de 2012 a junio de 2020 ¿Cuántos y cuáles contratos de asociaciones público privadas han sido celebrados al amparo de la Ley de Asociaciones Público Privadas? ¿Cuántas convocatorias para celebrar contratos de asociaciones público-privada se han publicado? ¿Cuántas propuestas no solicitadas se han recibido?

Del total

1. ¿Cuántas demandas, procedimientos arbitrales o de conciliación entre las partes o ante cualquier órgano jurisdiccional o privado (arbitral) se han iniciado por controversia en su cumplimiento? ¿Qué contratos se encuentran en controversia? De estos, ¿cuántos han sido resueltos contra el Estado o a favor?

2. ¿Cuántos contratos han sido cumplidos en tiempo y forma? ¿Cuál es el avance en su ejecución, así como en su caso, el monto de los pagos comprometidos durante la vigencia de cada uno de los contratos/proyectos? ¿Cuántos han presentado sobrecostos o convenios modificatorios de plazo, monto o conceptos?

3. ¿Cuál es el estado a la fecha de esta solicitud de cada uno de los contratos/proyectos?

4. ¿Han existido pliegos de observaciones, recomendaciones, solicitudes de aclaraciones sobre los contratos/ proyectos o procedimientos de responsabilidad administrativa instaurados sobre los servidores públicos intervinientes en el proyecto/contrato por parte de alguna entidad fiscalizadora?

De enero de 2012 a junio de 2020 ¿Cuántos contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma se han celebrado bajo el amparo de la LEY de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas o la normatividad vigente en el periodo solicitado?

Del total

1. *¿Cuántas demandas, procedimientos arbitrales o de conciliación entre las partes o ante cualquier órgano jurisdiccional o privado (arbitral) se han iniciado por controversia en su cumplimiento? ¿Qué contratos se encuentran en controversia? De estos, ¿cuántos han sido resueltos contra el Estado o a favor?*
2. *¿Cuántos contratos han sido cumplidos en tiempo y forma? ¿Cuál es el avance en su ejecución, así como en su caso, el monto de los pagos comprometidos durante la vigencia de cada uno de los contratos/proyectos? ¿Cuántos han presentado sobrecostos o convenios modificatorios de plazo, monto o conceptos?*
3. *¿Cuál es el estado a la fecha de esta solicitud de cada uno de los contratos/proyectos?*
4. *¿Han existido pliegos de observaciones, recomendaciones, solicitudes de aclaraciones sobre los contratos/ proyectos o procedimientos de responsabilidad administrativa instaurados sobre los servidores públicos intervinientes en el proyecto/contrato por parte de alguna entidad fiscalizadora?*

De enero de 2012 a junio de 2020 ¿Cuántos contratos de arrendamientos, adquisiciones y servicios se han celebrado bajo el amparo de la LEY de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la normatividad vigente en el periodo solicitado?

Del total

1. *¿Cuántas demandas, procedimientos arbitrales o de conciliación entre las partes o ante cualquier órgano jurisdiccional o privado (arbitral) se han iniciado por controversia en su cumplimiento? ¿Qué contratos se encuentran en controversia? De estos, ¿cuántos han sido resueltos contra el Estado o a favor?*
2. *¿Cuántos contratos han sido cumplidos en tiempo y forma? ¿Cuál es el avance en su ejecución, así como en su caso, el monto de los pagos comprometidos durante la vigencia de cada uno de los contratos/proyectos? ¿Cuántos han presentado sobrecostos o convenios modificatorios de plazo, monto o conceptos?*
3. *¿Cuál es el estado a la fecha de esta solicitud de cada uno de los contratos/proyectos?*
4. *¿Han existido pliegos de observaciones, recomendaciones, solicitudes de aclaraciones sobre los contratos/ proyectos o procedimientos de responsabilidad administrativa instaurados sobre los servidores públicos intervinientes en el proyecto/contrato por parte de alguna entidad fiscalizadora?"*

II. Resolución del expediente CT-VT/A-54-2020. En su quinta sesión extraordinaria, el Comité de Transparencia dictó resolución en el expediente citado, del cual deriva el presente cumplimiento, en el sentido siguiente:

“(…)

Por cuanto hace a los puntos 1, 2, 3, 5 y 6 de la solicitud, este órgano colegiado advierte, por una parte, que la Dirección General de Infraestructura Física no hace pronunciamiento expreso y solo hace la precisión respecto de la normatividad aplicable al interior de la Suprema Corte en materia de contratación.

Asimismo, la Dirección General de Recursos Materiales si bien señala que la información de los anteriores puntos tiene el carácter de información pública y proporciona las ligas para acceder a la página web de la Plataforma Nacional de Transparencia y a la sección de transparencia de la página web institucional de este Alto Tribunal, lo cierto es que no se atiende puntualmente con lo solicitado pues de la consulta de las ligas electrónicas se advierte que dirigen apartados generales de los mencionados portales de internet.

En consecuencia, en virtud de que este Comité puede imponer las medidas necesarias para localizar la información de manera completa, con apoyo en el artículo 138, fracción I de la Ley General de Transparencia, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, se **requiere** a la Dirección General de Infraestructura Física para que, en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, presente un informe en el que se pronuncie expresamente respecto de los puntos 1, 2, 3, 5 y 6 de la solicitud, considerando las precisiones que esta resolución detalla respecto a la normatividad aplicable en la Suprema Corte en materia de contratación pública.

Asimismo, con fundamento en el citado artículo 138, fracción I de la Ley General de Transparencia, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, se **requiere** a la Dirección General de Recursos Materiales para que, en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, emita un informe -en el ámbito de su competencia- en el que se pronuncie expresamente respecto de los puntos 1, 2, 3, 5 y 6 de la solicitud o, en su caso, proporcione las ruta electrónicas para llegar a los datos requeridos en la solicitud.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se confirma la inexistencia de información, en términos del apartado 1 del considerando segundo de esta resolución.

SEGUNDO. Se tiene parcialmente atendido el derecho de acceso a la información, en términos del apartado 2 del considerando segundo de esta resolución.

TERCERO. *Se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales y a la Dirección General de Infraestructura Física que atiendan las determinaciones de esta resolución.*

CUARTO. *Se instruye a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial que atienda lo determinado en esta resolución.*

(...)”.

III. Notificación de resolución: Por oficio electrónico **CT-629-2020**, de cuatro de noviembre de dos mil veinte, la Secretaría del Comité de Transparencia notificó a la Dirección General de Infraestructura Física el contenido de la anterior resolución para que informara sobre la información solicitada.

IV. Notificación de resolución. Por oficio electrónico **CT-635-2020**, de cuatro de noviembre de dos mil veinte, la Secretaría del Comité de Transparencia notificó a la Dirección General de Recursos Materiales el contenido de la anterior resolución para que informara sobre la información solicitada.

V. Presentación de informe. Mediante oficio **DGIF/SGVCG/152/2020**, de nueve de noviembre de dos mil veinte, la Dirección General de Infraestructura Física comunicó lo siguiente:

“(...)

Hago referencia a la resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiocho de octubre de dos mil veinte en el expediente CT-VT/A-54-2020 derivado del diverso UT-A/0250/2020, notificada por correo electrónico el 4 de noviembre del presente año, mediante el cual se requirió a la Dirección General de Infraestructura Física por cuanto hace a los puntos 1, 2, 3, 5 y 6 de la solicitud de transparencia número de folio 0330000201420.

Sobre el particular, por instrucciones de la Titular me permito precisar que, en su momento esta Dirección General de Infraestructura Física no realizó pronunciamiento al respecto, toda vez que la normativa aludida por el solicitante, no era aplicable, por lo cual se consideró respecto a la diversidad de requerimientos, que no debían realizarse ningún pronunciamiento.

En ese sentido y en atención al requerimiento en comento, me permito hacer de su conocimiento que se está llevando a cabo la integración de la información, con la finalidad de dar atención en los términos solicitados y en el plazo concedido a la Dirección General de Infraestructura Física.

Ahora bien, me permito informarle que de conformidad con el “Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de

Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación” vigente, en su artículo 46, los Directores de las Casas de la Cultura Jurídica efectúan las contrataciones menores y mínimas que se requieran, cuando los bienes, usos, servicios y ejecución de obra se destinen para el funcionamiento de la Casa de la Cultura, así mismo como administradores de los contratos que celebran; en consecuencia esta Dirección General dará respuesta únicamente de los contratos que están bajo su administración. (...)

Posteriormente, mediante oficio de once de noviembre del dos mil veinte, la Dirección General de Infraestructura Física remitió su informe, en el cual comunicó lo siguiente:

“(…)

Hago referencia a la resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiocho de octubre de dos mil veinte en el expediente CTVT/A-54-2020 derivado del diverso UT-A/0250/2020, notificada por correo electrónico el 4 de noviembre del presente año (...) Sobre el particular, respecto a la solicitud de transparencia número 0330000201420 se precisa:

“…

De enero de 2012 a junio de 2020 ¿Cuántos contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma se han celebrado bajo el amparo de la LEY de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas o la normatividad vigente en el periodo solicitado?

Del total

“…

2. ¿Cuántos contratos han sido cumplidos en tiempo y forma? ¿Cuál es el avance en su ejecución, así como en su caso, el monto de los pagos comprometidos durante la vigencia de cada uno de los contratos/proyectos? ¿Cuántos han presentado sobrecostos o convenios modificatorios de plazo, monto o conceptos?

3. ¿Cuál es el estado a la fecha de esta solicitud de cada uno de los contratos/proyectos?

“…

De enero de 2012 a junio de 2020 ¿Cuántos contratos de arrendamientos, adquisiciones y servicios se han celebrado bajo el amparo de la LEY de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la normatividad vigente en el periodo solicitado?

Del total

...

2. ¿Cuántos contratos han sido cumplidos en tiempo y forma? ¿Cuál es el avance en su ejecución, así como en su caso, el monto de los pagos comprometidos durante la vigencia de cada uno de los contratos/proyectos? ¿Cuántos han presentado sobrecostos o convenios modificatorios de plazo, monto o conceptos?

3. ¿Cuál es el estado a la fecha de esta solicitud de cada uno de los contratos/proyectos?”

Derivado de lo anterior, por instrucciones de la Directora General de Infraestructura Física me permito reiterar que la normativa vigente para la contratación de obras y prestación de servicios en el periodo de 2012 al 20 de junio, es el “Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación” (AGA XIV/2019) y fue el “Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal” (AGA VI/2008).

En ese sentido, conforme a la atribución de la Dirección General de Infraestructura Física de llevar a cabo los procedimientos de contratación de mantenimiento, obras y servicios relacionados que requiera la Suprema Corte prevista en el artículo 26 fracción VIII del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con la información localizada hasta el día de la fecha se informa:

- *De 2012 al 30 de junio de 2020 se celebraron 1050 contratos derivados de procedimientos de contratación de mantenimiento, obras y servicios relacionados conforme a la normativa vigente (AGA VI/2008 y AGA XIV/2019).*
- *De dichos contratos:*
 - a. *Se cuenta con la información de 439 contratos que se ejecutaron en tiempo y forma; 33 no.*
 - b. *Asimismo se cuenta con la información de 944 contratos que tienen un avance de ejecución al 100% y 8 contratos un avance del 80%.*
 - c. *Al 30 de junio de 2020, se cuenta con el estatus de 848 finiquitados, respecto a 99 contratos concluyó el plazo de ejecución y 5 están ejecución.*

- *Del total de contratos señalados se localizó registro de convenios modificatorios de 12 contratos, por modificación de plazo y/o trabajos excedentes y/o trabajos extraordinarios y/o reducción de trabajos.*

Asimismo, se hace de su conocimiento que se encuentra información pendiente de proporcionar respecto a los incisos a, b y c citados, en virtud del volumen de contratos objeto de la solicitud; en ese sentido, se hace de su conocimiento que se efectúan las siguientes acciones para recabar la información:

- *Verificación del archivo electrónico respecto a 578 contratos para localizar datos de su ejecución en tiempo y forma.*
- *Ubicación y revisión del archivo electrónico; así como en su caso el archivo físico de los contratos correspondientes a los años 2012 a 2015.*

*Por lo anterior, de estimarse conveniente por el Comité de Transparencia, la Dirección General de Infraestructura Física en continuidad de las acciones referidas y de acuerdo a su programación, remitirá la información que recabe con una periodicidad semanal, determinando como fecha límite para concluir con la búsqueda y enviar la totalidad de la información localizada en términos de la solicitud, el 11 de diciembre del presente año.
(...)"*

VI. Presentación de informe. Mediante oficio **DGRM/1540/2020**, de dieciocho de noviembre de dos mil veinte, la Dirección General de Recursos Materiales comunicó lo siguiente:

"Hago referencia a la solicitud de información con folio 0330000201420 (...) Sobre el particular, y en atención a la resolución antes citada, me permito hacer de su conocimiento que el procedimiento para consultar la información solicitada, a partir de las rutas indicadas en mi similar No. DGRM/1292/2020, es el siguiente:

A. Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)

- Acceder al hipervínculo:
<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>
- En la opción "Estado o Federación", elegir "Federación".
- En la opción "Institución", teclear "Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)" y seleccionarlo del listado de instituciones.
- Se despliega el listado de obligaciones generales de transparencia, por lo que es necesario seleccionar la correspondiente a "Contratos de Obras, Bienes y Servicios".

- A continuación, se presentan las opciones para obtener los datos, tales como seleccionar si se quiere consultar “procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres” o “procedimientos de adjudicación directa”, así como el periodo a consultar.

Cabe hacer mención que la PNT cuenta con un tutorial en vídeo para realizar las consultas, mismo que es información pública y se encuentra disponible en el siguiente hipervínculo: <https://youtu.be/-aii0ms6MyU>

B. Portal Institucional SCJN

- Acceder al hipervínculo: <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/consulta-informacion>.
- Seleccionar la opción “Adquisiciones”.
- En la página que se abre, seleccionar la opción “Informes de Contrataciones”.
- Se desplegará un menú, en donde se podrá elegir entre “Bienes”, “Servicios”, “Obra Pública” e “Información Histórica”.

En cada una de las opciones antes señaladas, es posible seleccionar el año a consultar y se presenta la información mensualizada. (...).

VII. Presentación de informe complementario. Mediante oficio **DGIF/SGVCG/165/2020**, de veinte de noviembre de dos mil veinte, la Dirección General de Infraestructura Física complementó su informe inicial en los siguientes términos:

“Hago referencia a la resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiocho de octubre de dos mil veinte en el expediente CTVT/A-54-2020 derivado del diverso UT-A/0250/2020, notificada por correo electrónico el 4 de noviembre del presente año, mediante el cual se requirió a la Dirección General de Infraestructura Física por cuanto hace a los puntos 1, 2, 3, 5 y 6 de la solicitud de transparencia número de folio 0330000201420.

Sobre el particular, por instrucciones de la Titular de la Dirección General de Infraestructura Física, en alcance a mi similar DGIF/SGVCG/152/2020 de fecha 11 de noviembre de 2020; conforme a la atribución de esa Dirección General de llevar a cabo los procedimientos de contratación de mantenimiento, obras y servicios relacionados que requiera la Suprema Corte prevista en el artículo 26 fracción VIII del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con la información localizada hasta el día de la fecha se actualiza la información:

- a) De 2012 al 30 de junio de 2020 se celebraron 1050 contratos derivados de procedimientos de contratación de mantenimiento, obras y servicios relacionados conforme a la normativa vigente (AGA VI/2008 y AGA XIV/2019).

b) De dichos contratos:

a. Se cuenta con la información de 445 contratos que se ejecutaron en tiempo y forma; 37 no.

b. Asimismo se cuenta con la información de 1017 contratos que tienen un avance de ejecución al 100% y 8 contratos un avance del 80%.

c. Al 30 de junio de 2020, se aclara el número de contratos con estatus de finiquitado correspondiente a 440; respecto a 104 contratos concluyó el plazo de ejecución y 5 están ejecución.

c) Del total de contratos señalados se localizó registro de convenios modificatorios de 12 contratos, por modificación de plazo y/o trabajos excedentes y/o trabajos extraordinarios y/o reducción de trabajos.

Asimismo, se reitera que se encuentra información pendiente de proporcionar respecto a los incisos a, b y c citados, en virtud del volumen de contratos objeto de la solicitud; en ese sentido y se mantienen las siguientes acciones para recabar la información:

d) Verificación del archivo electrónico respecto a 568 contratos para localizar datos de su ejecución en tiempo y forma.

e) Ubicación y revisión del archivo electrónico; así como en su caso el archivo físico de los contratos correspondientes a los años 2012 a 2015 (...).

VIII. Presentación de informe complementario. Mediante oficio DGRM/1663/2020, la Dirección General de Recursos Materiales presentó informe complementario en el que señaló lo siguiente:

“Hago referencia a la solicitud de información con folio 0330000201420 (...) Sobre el particular, y en alcance a mi similar No. DGRM/ 1540 /2020, me permito mencionar ciertos principios que rigen en materia de acceso a la información.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados deben otorgar acceso a la información contenida en los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, y conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se localice, proporcionando aquella que se tenga en el formato que obre en sus archivos, sin que exista obligación de generar documentos ad hoc para atender una solicitud.

En ese sentido, se informa que esta Dirección General no posee un documento que concentre la información bajo los términos y parámetros que pide el solicitante, no obstante, para dotar de contenido el derecho de acceso a la información del solicitante se informa lo siguiente:

1. Cuántos y cuáles contratos se celebraron con base en los Acuerdos Generales de Administración VI/2008 y XIV/2019.

Mediante oficio No. DGRM/1540/2020 se proporcionó el procedimiento para acceder al listado de contratos celebrados por esta Dirección General. Información que tiene el carácter de pública y disponible en fuentes de acceso público, en términos del artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. Cuántos de convocatorias publicadas para la celebración de este tipo de contratos.

Las convocatorias para la celebración de contratos de adquisiciones o servicios, junto con el resto de la documentación pública de las contrataciones, se publican en el portal institucional. En ese sentido, las convocatorias están identificadas por el número de procedimiento y disponibles respecto del periodo solicitado en los siguientes hipervínculos:

- Licitaciones Públicas Nacionales:
 - <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-detransparencia/fraccion-xxviii/procedimientos-contratacion/290>
- Concurso por Invitación Pública:
 - <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-detransparencia/fraccion-xxviii/procedimientos-contratacion/291>
- Concurso por Invitación Restringida:
 - <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-detransparencia/fraccion-xxviii/procedimientos-contratacion/292>
- Concursos Públicos Sumarios:
 - <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-detransparencia/fraccion-xxviii/procedimientos-contratacion/293>
 - <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-detransparencia/fraccion-xxviii/procedimientos-contratacion/333>
 - <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-detransparencia/fraccion-xxviii/procedimientos-contratacion/392>
- Adjudicaciones Directas:
 - <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-detransparencia/fraccion-xxviii/procedimientos-contratacion/555>

3. Cuántas de propuestas no solicitadas se han recibido.

Se informa que únicamente son recibidas las propuestas que cumplen los términos y forma que la convocatoria respectiva establece para la contratación de bienes o servicios. En caso de que una persona física o moral busque convertirse en proveedor de este Alto Tribunal, se le indica el procedimiento para ingresar al “Catálogo Referencial de Proveedores y Contratistas”, en términos de lo establecido por el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de

obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA XIV/2019), así como la forma de consultar las convocatorias vigentes de los procedimientos concursales.

Tomando en cuenta lo anterior, la información requerida en este punto es igual a cero.

5. Cuántos contratos han sido cumplidos en tiempo y forma. Cuál es el avance de ejecución de los contratos y los montos de pagos comprometidos. Cuántos contratos que han presentado sobre costos o convenios modificatorios de plazo, monto o conceptos.

6. Cuál es el estado cada contrato o proyecto.

En relación con el punto 5, se informa que esta Dirección General no posee, en el ámbito de sus atribuciones, con un indicador específico que indique el “avance de ejecución de los contratos y los montos de pagos comprometidos”, por lo que es inexistente en esta parte de la solicitud.

En cuanto al número de contratos cumplidos en tiempo y forma, se informa que los contratos que aparecen tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia como en la página institucional de este Alto Tribunal (cuyo vínculo de acceso a las plataformas se menciona en el oficio No. DGRM/1510/2020) se cumplieron en tiempo y forma. En casos excepcionales, se celebran convenios modificatorios, principalmente para asegurar la continuidad de un servicio en tanto se concluye la contratación del nuevo servicio. En Anexo 1 al presente oficio, se presentan los convenios modificatorios identificados, con lo cual se solventa la parte relativa a los convenios modificatorios.

Adicionalmente, con respecto al estado de los contratos o proyectos (punto 6), se informa que el tipo de contrataciones que realiza la Dirección General de Recursos Materiales se corresponde con lo señalado en el artículo 3, fracciones I y LXII del AGA XIV/2019:

Artículo 3. Definiciones. La interpretación y aplicación del presente Acuerdo General se entenderá por: I. Adquisición de Bienes: Actos en virtud de los cuales, por una parte, el proveedor se obliga a suministrar determinado bien mueble de manera onerosa y, por la otra, la Suprema Corte a pagar por ello un precio determinado en dinero, previa formalización del instrumento respectivo;

...

LXII. Servicios: Trabajos desarrollados a favor de la Suprema Corte por una persona jurídica o física, previo suministro de lo necesario para su prestación, respecto de los cuales este Alto Tribunal se obliga a pagar un precio determinado en dinero.

Dentro de los servicios materia de este ordenamiento se encuentra la prestación de servicios profesionales, así como la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales bajo el régimen de honorarios.

Asimismo, se comprenden los servicios de cualquier naturaleza, cuya prestación genere una obligación de pago para la Suprema Corte, salvo los relacionados con la obra

pública y aquéllos cuyo procedimiento de contratación se rija por alguna ley específica.

Tratándose de servicios que incluyan el suministro de bienes, cuando el valor estimado de éstos últimos sea superior al cincuenta por ciento del valor total de la contratación, la operación se considerará como adquisición de bienes muebles;

Para la adquisición de bienes, el pago se realiza una vez recibido el bien a entera satisfacción de área solicitante de este Alto Tribunal, y su registro en los informes de transparencia se realiza una vez pagado. Por tal motivo, los bienes adquiridos que se encuentran en los vínculos señalados en el oficio No. DGRM/1540/2020 son contratos cuyo estado es “concluido”.

En el caso de servicios, esta Dirección General tiene la facultad de administrar contratos de servicios que se requieran en los inmuebles de la Suprema Corte, conforme a lo que establece el artículo 13, fracción XXXVI del AGA XIV/2019. Ese tipo de contratos corresponden a servicios básicos para la operación de las diferentes áreas de este Alto Tribunal, y son de pago mensual conforme a consumo. De esta forma, los servicios administrados por esta Dirección General no se pueden considerar proyectos. Los servicios que se encuentran en los vínculos señalados en el oficio No. DGRM/1510/2020 son servicios efectivamente recibidos, por lo que su estado es “en tiempo”.

Por las anteriores razones, no se cuenta con un indicador específico que reporte, como lo pide el solicitante, el estado de los contratos (...).”

IX. Acuerdo de turno. Por acuerdo de dieciocho de noviembre de dos mil veinte, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó integrar el expediente **CT-CUM/A-21-2020** que fue remitido al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, por ser ponente en el expediente CT-VT/A-54-2020 del cual deriva, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva.

CONSIDERANDO:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a

la Información Pública; 23, fracción I y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de cumplimiento. De acuerdo con los antecedentes, se requirió a la Dirección General de Infraestructura Física y su homóloga de Recursos Materiales para que informaran en relación con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o, en su caso, conforme a la normatividad vigente, los siguientes puntos:

1. Cuántos y cuáles contratos se celebraron con base en dicha normatividad.
2. Cuántas convocatorias han sido publicadas para la celebración de este tipo de contratos.
3. Cuántas propuestas no solicitadas se han recibido.
4. Cuántos contratos han sido cumplidos en tiempo y forma. Cuál es el avance de ejecución de los contratos y los montos de pagos comprometidos. Cuántos contratos que han presentado sobre costos o convenios modificatorios de plazo, monto o conceptos.
5. Cuál es el estado cada contrato o proyecto.

En respuesta, la **Dirección General de Infraestructura Física** hace la precisión que las leyes que refiere el solicitante no son aplicables a este Alto Tribunal. En ese sentido, toda la regulación relacionada con contratación de obra pública es la contenida en el **“Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación”** (AGA XIV/2019) y el **“Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal”** (AGA VI/2008).

Tomando en cuenta lo anterior, la referida Dirección General informa los avances para localizar la información requerida, lo cual se advierte en el siguiente cuadro:

Puntos informados	DGIF/SGVCG/152/2020 (Informe inicial)	DGIF/SGVCG/165/2020 (Informe complementario)
a) Cuántos contratos se han celebrado de conformidad con la normativa del AGA VI/2008 y AGA XIV/2019.	De 2012 al 30 de junio de 2020 se celebraron 1050 contratos derivados de procedimientos de contratación de mantenimiento, obras y servicios relacionados conforme a la normativa vigente.	De 2012 al 30 de junio de 2020 se celebraron 1050 contratos derivados de procedimientos de contratación de mantenimiento, obras y servicios relacionados conforme a la normativa vigente.
b) Cuántos se ejecutaron en tiempo y forma	Se cuenta con la información de 439 contratos que se ejecutaron en tiempo y forma; 33 no.	Se cuenta con la información de 445 contratos que se ejecutaron en tiempo y forma; 37 no.
c) Cuál es el avance de ejecución de los contratos y los montos de pagos comprometidos.	Se cuenta con la información de 944 contratos que tienen un avance de ejecución al 100% y 8 contratos un avance del 80%.	Asimismo, se cuenta con la información de 1017 contratos que tienen un avance de ejecución al 100% y 8 contratos un avance del 80%.
d) Cuántos contratos han presentado sobre costos o convenios modificatorios de plazo, monto o conceptos.	Del total de contratos señalados se localizó registro de convenios modificatorios de 12 contratos, por modificación de plazo y/o trabajos excedentes y/o trabajos extraordinarios y/o reducción de trabajos.	Del total de contratos señalados se localizó registro de convenios modificatorios de 12 contratos, por modificación de plazo y/o trabajos excedentes y/o trabajos extraordinarios y/o reducción de trabajos.
e) Cuál es el estado de cada contrato o proyecto	Al 30 de junio de 2020, se cuenta con el estatus de 848 finiquitados, respecto a 99 contratos concluyó el plazo de ejecución y 5 están ejecución.	Al 30 de junio de 2020, se aclara el número de contratos con estatus de finiquitado correspondiente a 440; respecto a 104 contratos concluyó el plazo de ejecución y 5 están ejecución.

Además de lo anterior, la Dirección General de Infraestructura Física informa que existe información pendiente de proporcionar respecto de los incisos **b**, **c** y **d**, dado el volumen de los contratos objeto de la solicitud y, en esa medida, informa sobre las acciones que continúa realizando para atender integralmente la solicitud.

En virtud de que existe información pendiente de proporcionar, este órgano colegiado no está en aptitud de emitir el pronunciamiento definitivo sobre el cumplimiento de las acciones requeridas en la **resolución CT-VT/A-54-2020**. Consecuentemente, este Comité únicamente se da por enterado de las acciones y los

resultados informados hasta la fecha en que se emite la presente resolución y se **requiere**, por conducto de la Secretaría Técnica, a la Dirección General de Infraestructura Física que continúe con la búsqueda de la información e informe el resultado final de la misma, en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

De igual manera, en los informes rendidos por la Dirección General de Infraestructura Física no se advierte algún pronunciamiento respecto de los puntos 3 (número de convocatorias publicadas para la celebración de los contratos) y 4 (número de propuestas no solicitadas que se han recibido), por lo que, se le **requiere**, por conducto de la Secretaría Técnica, para que se pronuncie sobre la existencia de la información faltante, en un plazo de cinco hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

Por cuanto hace a la información que posee la **Dirección General de Recursos Materiales**, en el informe inicial se describe el procedimiento para consultar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia y en los repositorios de la página web institucional de este Alto Tribunal, en los cuales el solicitante podrá localizar el número de contrato, descripción de la obra, el proveedor o contratista, monto del contrato, el plazo de cumplimiento, tipo de procedimiento, fecha de inicio y termino del periodo, nombres del adjudicado, objeto del contrato, entre otros datos.

Posteriormente, en el informe complementario, la citada Dirección General señala que no posee un documento que concentre la información bajo los términos y parámetros que pide el solicitante, no obstante, para dar efectividad al derecho de acceso a la información del solicitante informa lo siguiente:

Solicitud de información	Informe complementario
1. Cuántos y cuáles contratos se celebraron con base en la normatividad aplicable.	Los contratos celebrados en el periodo solicitado pueden consultarse en las fuentes de acceso público que menciona el informe inicial.
2. Cuántas convocatorias han sido publicadas para la celebración de este tipo de contratos.	Las convocatorias para la celebración de contratos de adquisiciones o servicios, junto con el resto de la documentación pública de las contrataciones, se publican en el portal institucional. En ese sentido, las convocatorias están identificadas por el número de procedimiento y

	<p>disponibles respecto del periodo solicitado. Al efecto proporciona las ligas electrónicas.</p>
<p>3. Cuántas de propuestas no solicitadas se han recibido.</p>	<p>Se hace la precisión que solo se reciben las propuestas que cumplen los términos y forma que la convocatoria respectiva establece para la contratación de bienes o servicios. En caso de que una persona física o moral busque convertirse en proveedor de este Alto Tribunal, se le indica el procedimiento para ingresar al “Catálogo Referencial de Proveedores y Contratistas”, en términos de lo establecido por el Acuerdo General de Administración XIV/2019, así como la forma de consultar las convocatorias vigentes de los procedimientos concursales. Tomando en cuenta lo anterior, la información requerida en este punto es igual a cero.</p>
<p>4. Cuántos contratos han sido cumplidos en tiempo y forma. Cuál es el avance de ejecución de los contratos y los montos de pagos comprometidos. Cuántos contratos que han presentado sobre costos o convenios modificatorios de plazo, monto o conceptos.</p>	<p>En relación con lo requerido sobre <i>el “avance de ejecución de los contratos y los montos de pagos comprometidos”</i>, se informa que la Dirección General no posee, en el ámbito de sus atribuciones, con un indicador específico que registre lo pedido, por lo que es inexistente esta parte de la solicitud.</p> <p>En cuanto al número de contratos cumplidos en tiempo y forma, se informa que los contratos que aparecen tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia como en la página institucional de este Alto Tribunal se cumplieron en tiempo y forma. En casos excepcionales, se celebran convenios modificatorios, principalmente para asegurar la continuidad de un servicio en tanto se concluye la contratación del nuevo servicio. Al efecto se proporciona un listado de los convenios modificatorios identificados, con lo cual se solventa la parte relativa a los convenios modificatorios.</p>
<p>5. Cuál es el estado cada contrato o proyecto.</p>	<p>Conforme a la normatividad interna, para la adquisición de bienes el pago se realiza una vez recibido el bien a entera satisfacción de área solicitante de este Alto Tribunal, por tal motivo, los bienes adquiridos que se encuentran en los vínculos señalados en el oficio No. DGRM/1540/2020 son contratos cuyo estado es “concluido”.</p> <p>En el caso de servicios, los contratos que se localizan en la PTN o en la página institucional se refieren a contratación de servicios básicos para la operación de las áreas de este Alto Tribunal y son pagadas de manera mensual conforme a consumo. De esta forma, los servicios administrados por esta Dirección General no se pueden considerarse proyectos. Además, los servicios que se encuentran en los vínculos señalados en el oficio No. DGRM/1510/2020 son servicios efectivamente recibidos, por lo que su estado es “en tiempo”.</p> <p>Por tal razón, no se cuenta con un indicador que registre el <i>“estado de cada contrato o proyecto”</i>.</p>

Con la anterior información, se estima que se atienden los **puntos 1, 2, 4** (en la parte de contratos cumplidos en tiempo y forma) y **5** de la solicitud. Al respecto, es

necesario destacar lo señalado en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia, el cual dispone que los sujetos obligados deben otorgar acceso a la información contenida en los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, y conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se localice, proporcionando aquella que se tenga en el formato que obre en sus archivos, sin que exista obligación de generar documentos ad hoc para atender una solicitud.

Asimismo, se estima atendido el **punto 4** relacionado con “*los contratos que han presentado sobre costos o convenios modificatorios de plazo, monto o conceptos.*”, puesto que la instancia vinculada proporciona un listado de los convenios modificatorios.

De igual manera, el **punto 3** relacionado con “*cuántas de propuestas no solicitadas se han recibido*”, la instancia vinculada informa que la respuesta es igual a cero, la cual tiene valor en sí mismo.

En consecuencia, se **instruye** a la Unidad General de Transparencia que haga saber al solicitante de dicha información.

I. Inexistencia de información

Respecto del **punto 4** relacionado el “*avance de ejecución de los contratos y los montos de pagos comprometidos*”, la Dirección General de Recursos Materiales informa que no posee un indicador que registre la información solicitada, por lo que implícitamente declara la inexistencia de la información.

En ese sentido, para que este Comité se pronuncie sobre el pronunciamiento de inexistencia referido, se tiene en cuenta que el acceso a la información pública comprende el derecho a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, **que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados**, lo que obliga a la autoridad a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia, de

conformidad a lo establecido por los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19 de la Ley General¹.

De esta forma, la existencia de la información (y de su presunción) sobre la actividad de una autoridad y la obligación de documentarla, proviene, en todo caso, de que exista una norma previa que exija la documentación o registro de las actividades que la autoridad realice en ejercicio de sus atribuciones.

En el caso concreto, la Dirección General de Recursos Materiales es competente para pronunciarse respecto del contenido de la solicitud, pues es responsable de adquirir los bienes de consumo y de activo fijo recurrente; llevar a cabo los procedimientos para la contratación de la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios; y, realizar los procedimientos y formalizar los contratos y convenios para la adquisición y arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios, en términos del artículo 25, fracciones VII, VIII y X del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin embargo, como se señaló, la instancia ha expuesto los motivos por los cuales no cuenta con la información requerida.

En ese orden de ideas, considerando el pronunciamiento de inexistencia de la instancia referida y que se exponen las razones por las cuales no se cuenta con la

¹ “**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
(...)

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

información específica que se pide en la solicitud de acceso, este Comité estima que no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia², conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que conforme a la normativa vigente se trata del área que podría contar con información de esa naturaleza y ha señalado por qué no existe en sus archivos (recalcando que a dicha Dirección General no le correspondía emitir tales documentos); además, en consecuencia, tampoco se está en el supuesto de exigirle que genere los documentos que se piden conforme lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General.

Consecuentemente, se **confirma la inexistencia de la información** de un documento que concentre el *“avance de ejecución de los contratos y los montos de pagos comprometidos”*, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionar lo antes precisado.

II. Gestión adicional de búsqueda

Del contenido del informe de la Dirección General de Infraestructura, remitido por oficio DGIF/SGVCG/152/2020, se señala que, en términos del artículo 46 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, los Directores de las Casas de la Cultura Jurídica realizan contrataciones menores que son administrados por ellos.

Al respecto, de la revisión del contenido del artículo 46 del referido Acuerdo General, se advierte que efectivamente los Directores de las Casas de la Cultura tienen la atribución de efectuar las contrataciones menores y mínimas que requieran cuando

² **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”

los bienes, usos, servicios y ejecución de obra pública se destinen para el funcionamiento de la Casa de la Cultura.

En consecuencia, dado que este órgano colegiado es competente para dictar las medidas necesarias a fin de garantizar que la información bajo resguardo del Alto Tribunal se ponga a disposición de manera completa, con fundamento en el artículo 44, fracción I de la Ley General de Transparencia, se **requiere**, por conducto de la Secretaría Técnica, a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica para que se pronuncie, en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, sobre el contenido de la solicitud y en el periodo que indica (enero de 2012 a junio de 2020), respecto de los siguientes puntos:

1. Cuántos y cuáles contratos se celebraron con base en la normatividad aplicable.
2. Cuántas convocatorias sea han publicado para la celebración de este tipo de contratos.
3. Cuántas propuestas no solicitadas se han recibido.
4. Cuántos contratos han sido cumplidos en tiempo y forma. Cuál es el avance de ejecución de los contratos y los montos de pagos comprometidos. Cuántos contratos que han presentado sobre costos o convenios modificatorios de plazo, monto o conceptos.
5. Cuál es el estado cada contrato o proyecto.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se toma de conocimiento las acciones y resultados que informa la Dirección General de Infraestructura Física.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Infraestructura Física que atienda las determinaciones de esta resolución.

TERCERO. Se tiene atendido el derecho de acceso a la información respecto de la Dirección General de Recursos Materiales, conforme al considerando II de esta resolución.

CUARTO. Se confirma la inexistencia de información en términos del considerando II.I de esta resolución.

QUINTO. Se instruye a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica que atienda las determinaciones del apartado II.II de esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a las instancias vinculadas, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman el Maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, el Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFREN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión extraordinaria del veinticinco de noviembre de dos mil veinte.